



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

MAT.: 1. Da cumplimiento a requerimiento de información que indica; 2. Acompaña documentos.

ANT.: Resolución Exenta N°793/ROL MP-066-2021, de 26 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Medida Provisional Rol MP-066-2021.

ADJ.: Anexos (Formato digital).

MGFSN-2022-170
Santiago, 15 de julio de 2022

Sr. Emanuel Ibarra Soto
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Manuel Díaz Moles, en representación de **Minera Gold Fields Salares Norte SpA**. (en adelante, "Gold Fields"), Rut 76.101.725-k, domiciliada en la ciudad de Santiago, en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, comuna de Las Condes, en procedimiento Rol MP-066-2021, vengo en cumplir con el requerimiento de información solicitado mediante Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°793/2022 de 26 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena la renovación de medidas provisionales procedimentales, haciendo presente las consideraciones que se pasan a exponer.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto Minero Salares Norte (en adelante, "el Proyecto") fue autorizado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°153/2019 ("RCA") del 18 de diciembre de 2019.

Actualmente se encuentra en fase de construcción, por lo que debe implementar la medida de mitigación referida al Plan de Rescate y Relocalización de ejemplares de *Chinchilla chinchilla*, asociada al impacto de pérdida de hábitat, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7.1.1 de la RCA N°153/2019, en relación al Anexo 9 y 12 de la Adenda Complementaria (Actualización PAS 146 y Plan de Manejo Integral). La aplicación de esta medida comenzó el 09 de agosto de 2020, habiéndose capturado a la fecha 4 ejemplares y liberado dos roqueríos (4 y 13).

La SMA ordenó medidas urgentes y transitorias mediante la Res. Ex. N°2314/2020 (en adelante "MUT 1"), de 19 de noviembre de 2020, que ordenaba, entre otras medidas, "*Detener las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares Chinchilla chinchilla en los 9 roqueríos que serán impactados por las obras, partes y acciones del proyecto*". Luego, el 27 de enero de 2021, la SMA dictó nuevas medidas urgentes y transitorias a través de la Res. Ex. N°168/2021 (en adelante "MUT 2"), la que ordenó continuar con la detención de las actividades de rescate y relocalización.

Luego, con fecha 26 de noviembre de 2021 esta Superintendencia formuló 4 cargos a Gold Fields a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-246-2021 (en adelante "formulación de cargos"). En dicho acto, el

fiscal instructor solicitó en su Resuelvo III la dictación de una medida provisional al Superintendente, consistente en la suspensión temporal del rescate, levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta. Dicha medida fue dictada con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N°2564/2021 SMA, la que ordenó: 1) La suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”; 2) Informar el estado de las chinchillas rescatadas y/o relocalizadas, e; 3) Informar el estado actual de todos los roqueríos localizados en el Sector Mina-Planta. Así, con fecha 19 de enero de 2022 se presentó a esta SMA el reporte consolidado de cumplimiento de las medidas provisionales indicadas.

Mediante Res. Ex. N°28/2022 de 6 de enero, Res. Ex. N°201/2022 de 9 de febrero, Res. Ex. 395/2022 de 17 de marzo y luego, a través de Res. Ex. N°593 de 21 de abril, todas del presente año, esta Superintendencia renovó la medida provisional procedimental consistente en la suspensión temporal del rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”.

Posteriormente, la medida indicada fue nuevamente renovada, a través de la Res. Ex. N°793/2022 de 26 de mayo de 2022, ordenando la suspensión temporal del rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del Proyecto, por un plazo de 30 días corridos, contados desde su notificación.

Por su parte, el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°793/2022 de la SMA, establece la obligación de entregar un reporte consolidado de cumplimiento de la medida provisional, el cual debe presentarse dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de 30 días corridos indicado en el Resuelvo Primero. Por tanto, esta presentación se realiza de forma oportuna y dentro de plazo, y viene a dar cuenta del cumplimiento de la medida provisional ordenada conforme se explica en el acápite siguiente.

II. REPORTE CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO MEDIDAS PROVISIONALES

A continuación, se expone textualmente la medida provisional que ha sido renovada mediante la Resolución del ANT., haciendo presente el cumplimiento de ella con las consideraciones que se indican, todo lo cual se acredita a través de los medios de verificación que han sido requeridos por vuestra Superintendencia y que se acompañan a esta presentación.

- 1. Suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, exceptuando la captura de los ejemplares con el fin exclusivo de remover los collares VHF instalados con fines de seguimiento, al momento de liberarlos en los sitios de relocalización, siguiendo todos los aspectos metodológicos aprobados en la RCA N°153/2019.***

Plazo y medio de verificación: Esta medida se deberá ejecutar de forma inmediata una vez notificado el titular y por un plazo de 30 días corridos. Para verificar el cumplimiento de la medida, el titular deberá enviar a la oficina regional de Atacama de esta SMA, un reporte de detención de ejecución de la medida de mitigación, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas en los roqueríos que quedan por intervenir, videos y otros antecedentes que acrediten la situación de detención del rescate y relocalización. Lo anterior, debe ser entregado en formato digital a los correos oficina.atacama@sma.gob.cl, maria.mallea@sma.gob.cl y gonzalo.parot@sma.gob.cl, a través de una carta conductora con una frecuencia cada 5 días hábiles desde la notificación de la presente medida.

De conformidad a lo ordenado, desde la notificación de la medida provisional realizado con fecha 8 de junio de 2022, Gold Fields ha remitido semanalmente a la oficina regional de Atacama de la SMA los reportes que dan cuenta de la detención de la ejecución de la medida de rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* y de las actividades de levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta, los que se acompañan en Anexo 1 de esta presentación. En concreto, se enviaron los reportes de 15 de junio, 23 de junio, 1 de julio y 8 de julio, todos del año 2022.

En específico, cada reporte fue entregado a través de una carta conductora, con antecedentes que acreditan la detención de actividades de rescate y relocalización en los 7 roqueríos que quedan por intervenir (R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10), considerando que, con anterioridad a la fecha de las MUT 1 y MUT 2, y desde entonces, sólo han sido liberados los roqueríos R04 y R13.

Cabe señalar, que en el mes de junio ocurrieron dos eventos meteorológicos que bloquearon los caminos de acceso a los roqueríos del área Mina-Planta, debido a que fueron cubiertos con nieve; el primero de fecha 5 de junio y el segundo, entre el 25 y 27 de junio de 2022.

En razón de lo anterior, durante el periodo de remisión de algunos de los reportes, no fue posible obtener fotografías de todos los roqueríos que quedan por intervenir y/o de las trampas Tomahawk desactivadas. Sin embargo, en cada reporte se acredita la presencia de nieve mediante registro fotográfico fechado y georreferenciado, y/o videos, además de declaraciones de alerta meteorológica. De esta manera, en cada reporte¹ se acompañan los siguientes medios de verificación:

- Archivo KMZ, que presenta información georreferenciada de las trampas Tomahawk desactivadas instaladas en los roqueríos R05 y/o R06², y/o del bloqueo de caminos de acceso a los roqueríos, según se indica en cada reporte.
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado de las trampas Tomahawk cerradas que evidencian que éstas se encuentran desactivadas, según si en el periodo respectivo fue posible acceder a los roqueríos, todo lo cual se indica en cada reporte.
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado y videos de los roqueríos que quedan por intervenir (R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10) y que haya sido posible acceder, según se constata en cada reporte.
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado y/o videos, además de declaraciones de alerta meteorológica, que constatan la presencia de nieve e impedimento de acceso a los roqueríos del área Mina-Planta.

Finalmente, tal como se señaló anteriormente, mi representada ha mantenido suspendida la medida de rescate de la especie *Chinchilla chinchilla* de forma permanente desde la notificación de la MUT 1, esto es, desde el 19 de noviembre de 2020, manteniéndose paralizada por más de 19 meses hasta la actualidad, según dan cuenta los medios de verificación acompañados.

¹ Se aclara que en los reportes acompañados se incluye una figura ("4-1") que señala que los roqueríos 05 y 06 tendrían actividad de captura, sin embargo, se refiere a que sólo en dichos roqueríos se estaban realizando actividades de captura a la fecha de la dictación de la MUT 1, y por ello, solo estos roqueríos cuentan con trampas Tomahawk desactivadas, según da cuenta cada reporte y la referencia siguiente.

² Conforme se indica en los reportes remitidos, a la fecha de dictación de la MUT 1, sólo se estaban realizando actividades de captura en los roqueríos 05 y 06 del área Mina-Planta. Con fecha 19 de noviembre de 2020 se concretó la detención de actividades para lo cual se desactivaron todas las trampas Tomahawk de los roqueríos 05 y 06. Las trampas no fueron desinstaladas sino sólo desactivadas, bloqueando el mecanismo de activación.

III. CONCLUSIONES

En consecuencia, se ha podido informar de lo requerido por esta Superintendencia de forma cabal y precisa, lo que da cuenta del cumplimiento de cada una de las medidas provisionales ordenadas por vuestra autoridad, al considerar lo anteriormente señalado y los documentos acompañados.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. indicada en el ANT., consistente en presentar un reporte de cumplimiento de la medida provisional renovada en la misma, teniendo por acompañados los antecedentes adjuntos en el otrosí de esta misma presentación.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes que sustentan lo informado a esta Superintendencia:

- Anexo 1: Reportes de detención de actividades de Rescate y Relocalización de *Chinchilla chinchilla*.

Se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/sh/p2vu4ffnkevew41/AABuM4Ybm6UzU0UkE2vesTBOa?dl=0>

POR TANTO, solicito a Ud. tener por acompañados los documentos antes citados, de modo de tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. del ANT.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Díaz Moles
Representante Legal
Minera Gold Fields Salares Norte SpA